

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veintidós minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho.

I. En fecha 20/08/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3216-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Fecha de emisión de oficio entre 27 de julio al 17 de agosto 2018.

Por este medio solicito copia simple del oficio firmado por la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y dirigido a la Pagaduría o Pagadora Auxiliar del Centro Privado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez" de la ciudad de San Salvador, la cual es jueza interina del Juzgado 2° de Paz de Mejicanos” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/1095/Rprev/3216/2018(1), de fecha 22/08/2018, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, especificara si en el documento que requería constaban sus datos personales o los de otras personas, en virtud que, de no especificarlo, se remitiría por parte de la Unidad Organizativa respectiva una versión pública de dicho documento; ello con la finalidad de solicitar la información a las Unidades Organizativas correspondientes.

El 22/08/2018, a las doce horas con veintidos minutos, la notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó las prevenciones realizadas por

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

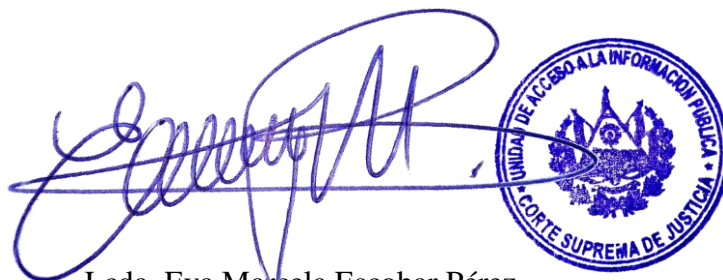
esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 3216 -2018 presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 20/08/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución con ref. UAIP/1095/Rprev/3216/2018(1), de fecha 22/08/2018.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública